

Recurso de revisión:

01053/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Chicoloapan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

REQUERIMIENTO DE ACLARACIÓN A UNA SOLICITUD, IMPORTANCIA DE OBSERVAR EL PLAZO. El requerimiento para que la persona aclare su solicitud de acceso a la información debe efectuarse en el plazo de cinco días hábiles a partir de que se ha presentado la misma, lo anterior para respetar adecuadamente el derecho.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, CLASIFICACIÓN DE LA. Si la información, con la que se pueda responder a una solicitud de información, contiene datos personales se deberá de realizar su clasificación como información confidencial, atendiendo las formalidades establecidas por la Ley de la materia y los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, de manera previa a su entrega al solicitante, de lo contrario los servidores públicos involucrados incurrirán en responsabilidad.

DE LA ELABORACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS. Los Sujetos Obligados deberán de elaborar las versiones públicas respecto de aquella información que considere susceptible de clasificarse, debiendo de considerar las formalidades que establece la normatividad aplicable, entre las cuales se encuentra la emisión del acuerdo respectivo del comité de transparencia, el que deberá adjuntarse a la respuesta, de lo contrario se consideran documentos alterados o de clasificación fraudulenta.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01053/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Chicoloapan
José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO.....	10
PRIMERO. De la competencia.....	10
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.	10
TERCERO. Del planteamiento de la litis.	11
CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.....	12
QUINTO. De la Versión Pública.	42
RESOLUTIVOS	50

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01053/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Chicoloapan
José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con número [REDACTED] recurso de revisión 01053/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Chicoloapan, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete, [REDACTED] ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, presentó la solicitud de información pública registrada con el número 00084/CHICOLOA/IP/2017, mediante la cual solicitó:

"INFORMACIÓN PÚBLICA." (Sic)

- A la solicitud de información adjunto el archivo electrónico identificado como: *SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN MATERIA DE MANEJO DE RECURSOS PÚBLICOS.docx*, mediante el cual formuló las siguientes interrogantes:

"CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 1, 4, 6, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY

Recurso de revisión:

01053/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Chicoloapan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

GENERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA;
RESPETUOSAMENTE SOLICITO SE DÉ CURSO Y RESPONDA LA
SIGUIENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD
MUNICIPAL EN MATERIA DE MANEJO DE RECURSOS PÚBLICOS; AL
TENOR DE LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

1. Solicito se me expida de forma digital copia de la póliza de cheque de enero del 2016 a la fecha
2. Solicitud se me expida una copia del contrato y de la licitación del servicio de recolección y procesamiento de basura la cual esta concesionada a particulares y si fue licitación abierta o directa
3. ¿Cuál es el costo de recolección de basura por tonelada?
4. Solicito se me expida una copia de las actas de la instalación y sesiones de las comisiones edilicias municipales
5. ¿Cuál es el mecanismo que se emplea para la recolección de la basura?
6. ¿Cuál es el mecanismo que se emplea para el procesamiento de la basura que empresa lo hace y como se asignó el contrato?
7. ¿Cuál es el costo mensual por concepto de gasolina, alimentos y hospedajes del presidente municipal? Solicito copia de las facturas.
8. ¿Cuántos empleados tiene la oficina de la presidencia municipal?
9. ¿Cuál es el monto por concepto de gastos personales de la oficina de la presidencia municipal?
10. ¿Cuál es el costo mensual por concepto de gasolina, alimentos y hospedajes del secretario del H. Ayuntamiento? Solicito copia de las facturas
11. ¿Cuál es el costo mensual por concepto de gasolina, alimentos y hospedajes del secretario particular del presidente municipal? Solicito copia de las facturas.
12. ¿Cuál es el costo mensual por concepto de gasolina, alimentos y hospedajes del o la presidente del DIF? Solicito copia de las facturas.
13. ¿Cuál es el estado de proveedores y acreedores del H. Ayuntamiento de enero del 2016 a la fecha?

Recurso de revisión:

01053/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Chicoloapan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

14. *¿Cuántos eventos públicos ha tenido cada dirección del H. Ayuntamiento especificando impresión de vinilonas, renta de audio y/o sillas etc.?*

15. *¿Cuánto se ha recaudado por concepto de agua habitacional y comercial de enero del 2016 a la fecha?*

16. *¿Cuántos litros de agua se gastan mensualmente?*

17. *¿Cuál es el monto de la deuda con la CAEM?*

18. *¿Cuál es el monto de la deuda con la con CFE del H. Ayuntamiento?*

19. *¿Cuál es el monto de la deuda con la con CFE del organismo de agua del agua?*

20. *Solicitud de la copia de la factura de los gastos de la presidencia municipal*

21. *¿Qué tipo de luminarias se utilizan en el H. Ayuntamiento cuantas son y que costo tuvieron?*

22. *Solicito saber si los miembros del H. Ayuntamiento y los directores son titulados de alguna carrera. Si es así, especificar número de cédula profesional." (Sic)*

- Señaló como modalidad de entrega de la información: a través del SAIMEX

2. En fecha seis (06) de abril de dos mil diecisiete el **SUJETO OBLIGADO** respondió a la solicitud de información y arguye lo siguiente:

"Se envía respuesta en formato electrónico a la solicitud de información con numero de folio 00084/CHICOLOA/IP/2017." (Sic)

- A la respuesta adjunta los archivos electrónicos denominados como: **RESPUESTA ODAS.pdf, RESPUESTA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.pdf, RESPUESTA LIMPIA MUNICIPAL.pdf, RESPUESTA**

Recurso de revisión: 01053/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

DIF.pdf, RESPUESTA TESORERIA.pdf, RESPUESTA RECURSOS HUMANOS.pdf y RESPUESTA ADMINISTRACIÓN.pdf; mismos que en obvio de repeticiones innecesarias se omite su inserción en el presente apartado, por ser del conocimiento de las partes, máxime que serán materia de estudio en párrafos subsecuentes.

3. El día cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete estando en tiempo y forma [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

- **Acto impugnado:** *"Respuestas a Solicitud de Información Pública."* (Sic); y como
 - **Razones o Motivos de inconformidad:** *"Respuestas incorrectas y omisiones"* (Sic)
- Adjunta el archivo electrónico identificado como: **RECURSO DE REVISIÓN Chicoloapan Recursos.docx**, en el cual manifiesta lo siguiente:

"MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Motiva el presente Recurso de Revisión, las respuestas a las preguntas señaladas con los números 1, 2, 4, y 6 del cuestionario de Información Pública registrada con el número de folio 00084/CHICOLOA/IP/2017, relativa a mi solicitud de Información a la Autoridad del Municipio de Chicoloapan, Estado de México, en materia de Manejo de Recursos Públicos, que dicha Autoridad remitió; todo lo anterior, que a mayor claridad, a continuación se razona:

PRIMERO.- *En primer término, debo señalar que la Autoridad Municipal omite totalmente contestar las preguntas señaladas con los numerales 1, 7, 9, 10, 11, 13, 14,*

Recurso de revisión:

01053/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Chicoloapan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

18 y 19 de mi cuestionario; situación que por no estar justificada, solicito a ese H. Instituto, le requiera a efecto de que conteste las preguntas en comento y de ser el caso, envíe como anexos todos los documentos necesarios para contestar la solicitud que se plantea.

SEGUNDO.- Se impugna la respuesta a la pregunta señalada con el número 16 del cuestionario de referencia, toda vez que la Autoridad Municipal señala que no es posible proporcionar la información requerida solicitando se especifique el periodo del que se trata; no obstante, el requerimiento de aclaración debe hacerse en otro momento, y no así al emitir la respuesta; tal y como en la especie lo hace la Autoridad Municipal; por lo que solicito a ese H. Instituto le requiera a la Autoridad Municipal que proporcione la Información requerida, en relación con todos los eventos que ha realizado desde el inicio de la presente administración o, por lo menos desde el mes de enero del año anterior a la fecha; lo anterior en respeto al derecho a la información del suscrito.

TERCERO.- Por último, se impugna por cuanto hace a la respuesta a la pregunta 19, puesto que resulta ilógico que el Municipio no tenga luminarias como lo señala la autoridad en su respuesta; dado que tanto para el alumbrado público, como del interior de sus oficinas, resultan imprescindibles; por lo que se deduce se está omitiendo la información en comento, y en consecuencia, solicito a ese H. Instituto requiera a la Autoridad, a fin de que proporcione la Información requerida, anexando todos los documentos necesarios en estricto respeto al derecho fundamental de acceso a la información.

Por todo lo cual solicito a ese H. Instituto, se avoque al estudio del presente Recurso de Revisión y, en consecuencia, se ordene a la Autoridad Municipal, se sirva proporcionar

Recurso de revisión: 01053/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

la información requerida por el suscrito, por la razones aducidas en el cuerpo de este escrito.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, a usted, H. INSTITUTO, respetuosamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos de este escrito, promoviendo en tiempo y forma el presente Recurso de Revisión, expresando las causas de Inconformidad que me genera la respuesta recaída a mi solicitud de Información Pública.

SEGUNDO.- Por ser procedente, se ordene a la Autoridad Municipal, se sirva proporcionar la información requerida por el suscrito, por la razones aducidas en el cuerpo de este escrito." (Sic)

4. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, con el objeto de su análisis.

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha once (11) de mayo de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran,

Recurso de revisión: 01053/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado precedente.

6. El **SUJETO OBLIGADO** en fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete, remitió su Informe Justificado mediante los archivos electrónicos identificados como: *ODAS.pdf*, *SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.pdf*, *ADMINISTRACIÓN.pdf* y *LIMPIA MUNICIPAL.pdf*; documentos que NO fueron puestos a la vista del **RECURRENTE**, por no encontrarse dentro del supuesto de la fracción III del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; sin embargo se harán del conocimiento de [REDACTED] al momento de notificar la presente resolución. Por su parte el **RECURRENTE** no presentó manifestaciones y alegatos, ni ofreció los medios de prueba que a su derecho convinieran.

7. En fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete, se acordó que el plazo de treinta (30) días para resolver el presente Recurso de Revisión se amplía por una sola vez, por un periodo de quince (15) días hábiles adicionales; en razón de la naturaleza del asunto y de cumulo de información, para un mejor estudio.

8. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y -----

Recurso de revisión: 01053/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: 
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

9. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

10. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** respondió el seis (06) de abril de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día siete (07) de abril de dos mil diecisiete al ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete; en consecuencia, presentó su inconformidad el día cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete, este se encuentra

Recurso de revisión:

01053/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Chicoloapan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

11. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

12. El Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información, respecto a las respuestas o falta de ellas de los **SUJETOS OBLIGADOS**.

13. Derivado de las constancias en el expediente al rubro indicado, es de señalar que [REDACTED] se inconforma porque las respuestas del **Municipio de Chicoloapan** son incorrectas y por la existencia de omisiones; de este modo se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 179 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 01053/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

14. Por consiguiente, se actualiza la fracción V del arábigo en cita, ya que el **Municipio de Toluca** no omite responder a la solicitud, sino que hace entrega parcial de la información.

15. Es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** en tiempo y forma remite su Informe Justificado para manifestar lo que a su derecho convine, sin embargo, no fue puesto a la vista del recurrente por tratarse de documentación que ratifica la respuesta inicial.

16. En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si la respuesta es suficiente o no para satisfacer cada una de las pretensiones formuladas, y si son fundadas las razones o motivos de inconformidad expuestos por [REDACTED]

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto

17. Derivado del Planteamiento de la Litis, se procede analizar el contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, y así este Órgano Garante dictar la resolución correspondiente, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01053/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Chicoloapan
José Guadalupe Luna Hernández

18. Es menester precisar que Órgano Garante parte de que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo quinto de la Particular del Estado de México, por lo que al respecto el **SUJETO OBLIGADO** debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** al señalar la obligación de “promover, respetar, proteger y **garantizar** los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho.

19. Por lo anterior, se deduce que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido en consecuencia todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

20. Además de la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de acceso a la información, la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** en el artículo 150 establece que el Procedimiento de Acceso a la Información Pública es la garantía primaria del derecho de Acceso a la Información y se rige por los principios de **simplicidad y rapidez.**

Recurso de revisión:

01053/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Chicoloapan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

21. En el presente recurso de revisión se procede a analizar cada uno de los requerimientos formulados por el **RECURRENTE** y así, determinar que pretensiones fueron colmadas por el **SUJETO OBLIGADO** al momento de dar respuesta a la solicitud de información, por lo que para mayor precisión se inserta la siguiente tabla comparativa:

REQUERIMIENTOS	RESPUESTA	CUMPLE
1. Solicito se me expida de forma digital copia de la póliza de cheque de enero del 2016 a la fecha;	"Informo que precise lo solicitado, ya que no especifica algún concepto o en específico a que póliza hace referencia."	NO
2. Solicitud se me expida una copia del contrato y de la licitación del servicio de recolección y procesamiento de basura la cual esta concesionada a particulares y si fue licitación abierta o directa	"No hay; el servicio lo proporciona el Municipio."	SI
3. ¿Cuál es el costo de recolección de basura por tonelada?	"La basura que se recolecta es mediante servicio gratuito a la población de Chicoloapan de manera diaria de acuerdo a las rutas asignadas; asimismo en el tiradero no se paga importe alguno por tirar los residuos."	NO
4. Solicito se me expida una copia de las actas de la instalación y sesiones de las comisiones edilicias municipales	El Secretario del Ayuntamiento remite las actas certificadas de la comisión edilicia hasta el día de hoy instalada, siendo el acta de instalación y de la primera y segunda sesión de la comisión de Hacienda Municipal.	PARCIAL
5. ¿Cuál es el mecanismo que se emplea para la recolección de la basura?	"El mecanismo o la recolecta se lleva a cabo mediante rutas trazadas de manera diaria y a peticiones que se solicitan a presidencia"	SI
6. ¿Cuál es el mecanismo que se emplea para el procesamiento de la basura que empresa lo hace y como se asignó el contrato?	"No existe mecanismo alguno para procesamiento de basura y no se tiene convenio con empresa alguno relacionada a lo solicitado."	NO

Recurso de revisión:

01053/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Chicoloapan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

7. ¿Cuál es el costo mensual por concepto de gasolina, alimentos y hospedajes del presidente municipal? Solicito copia de las facturas.	"Informo que NO se tiene desglosado los conceptos por persona, se tiene desglose por dependencia"	NO		
8. ¿Cuántos empleados tiene la oficina de la presidencia municipal?	<table><tr><td>"¿Cuántos empleados tiene la oficina de la presidencia municipal?"</td><td>11</td></tr></table>	"¿Cuántos empleados tiene la oficina de la presidencia municipal?"	11	SI
"¿Cuántos empleados tiene la oficina de la presidencia municipal?"	11			
9. ¿Cuál es el monto por concepto de gastos personales de la oficina de la presidencia municipal?	Informo que NO se tiene desglosado los conceptos por persona, se tiene desglose por dependencia"	NO		
10. ¿Cuál es el costo mensual por concepto de gasolina, alimentos y hospedajes del secretario del H. Ayuntamiento? Solicito copia de las facturas	Informo que NO se tiene desglosado los conceptos por persona, se tiene desglose por dependencia"	NO		
11. ¿Cuál es el costo mensual por concepto de gasolina, alimentos y hospedajes del secretario particular del presidente municipal? Solicito copia de las facturas.	Informo que NO se tiene desglosado los conceptos por persona, se tiene desglose por dependencia"	NO		
12. ¿Cuál es el costo mensual por concepto de gasolina, alimentos y hospedajes del o la presidente del DIF? Solicito copia de las facturas.	GASOLINA \$5,172.64 PEAJE \$1,580.00 Adjunta los comprobantes de pago de peaje correspondiente únicamente al mes de noviembre de dos mil dieciséis.	PARCIAL		
13. ¿Cuál es el estado de proveedores y acreedores del H. Ayuntamiento de enero del 2016 a la fecha?	"Se informa que, se anexa balanza detallada." Adjunta la Balanza de Comprobación detallada del periodo comprendido del uno (01) al veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete.	PARCIAL		
14. ¿Cuántos eventos públicos ha tenido cada dirección del H. Ayuntamiento especificando impresión de vinilonas, renta de audio y/o sillas etc.?	"No puedo proporcionar la información solicitada ya que no especifica el periodo solicitado."	NO		
15. ¿Cuánto se ha recaudado por concepto de agua habitacional y comercial de enero del 2016 a la fecha?	HABITACIONAL \$18'451,403.97 COMERCIAL \$ 3'665,664.66	SI		

Recurso de revisión:

01053/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Chicoloapan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

16. ¿Cuántos litros de agua se gastan mensualmente?	"ME PERMITO SOLICITAR SE ESPECIFIQUE A QUE TIPO DE GASTO DE AGUA SE REFIERE; RESIDUAL, GRIS O POTABLE."	NO
17. ¿Cuál es el monto de la deuda con la CAEM?	"...ESTE ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHICOLAPAN POR EL MOENTO NO CUENTA, POSEE, NI ADMINISTRA ALGUN DOCUMENTO QUE CONTENGA INFORMACIÓN ACERCA DE: ¿CUANTO ES EL MONTO DE LA DEUDA CON LA CAEM?"	NO
18. ¿Cuál es el monto de la deuda con la con CFE del H. Ayuntamiento?	"Se informa que NO SE TIENE ADEUDO REGISTRADO."	SI
19. ¿Cuál es el monto de la deuda con la con CFE del organismo de agua del agua?	"...ESTE ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHICOLAPAN POR EL MOENTO NO CUENTA, POSEE, NI ADMINISTRA ALGUN DOCUMENTO QUE CONTENGA INFORMACIÓN ACERCA DE: ¿Cuál ES EL MONTO DE LA DEUDA CON LA CFE DEL ORGANISMO DE AGUA DEL DEL AGUA?"	NO
20. Solicitud de la copia de la factura de los gastos de la presidencia municipal	Informo que NO se tiene desglosado los conceptos por persona, se tiene desglose por dependencia"	NO
21. ¿Qué tipo de luminarias se utilizan en el H. Ayuntamiento cuantas son y que costo tuvieron?	"El H. Ayuntamiento no utiliza luminarias."	NO
22. Solicito saber si los miembros del H. Ayuntamiento y los directores son titulados de alguna carrera. Si es así, especificar número de cédula profesional.	La jefa de Recursos Humanos anexa listado de los miembros del H. Ayuntamiento y los Directores con la información solicitada.	SI

Recurso de revisión:

01053/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Chicoloapan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

22. De lo anteriormente expuesto en la tabla comparativa, es de observarse que si los Servidores Públicos Habilitados dan respuesta a cada uno formulados por el **RECURRENTE**, no se colma su derecho de acceso a la información; razón por la que se duele e interpone el presente recurso de revisión, aludiendo en las razones o motivos de inconformidad "*Respuestas incorrectas y omisiones.*"

23. En este sentido, el **SUJETO OBLIGADO**, haciendo uso de su derecho a través del Informe Justificado remite los oficios mediante los cuales los servidores públicos habilitados ratifican la respuesta a la solicitud de información.

24. En razón de lo anterior este Órgano Garante procede a determinar si de las obligaciones y responsabilidades del **SUJETO OBLIGADO** se desprende que posee, administra o genera la información solicitada y del análisis a la información enviada, resolver si cada uno de los rubros fueron atendidos y colmados.

25. En primer término, por cuanto hace a los numeras 5, 8, 15, 18 y 22 se tiene por atendido en derecho de acceso a la información pública, en razón de que el **SUJETO OBLIGADO**, en el marco de su competencia y atribuciones da respuesta a los requerimientos planteados como ha quedado descrito en el cuadro comparativo que antecede.

26. Ahora bien, en relación al planteamiento descrito en el numeral **1. Solicito copia de la póliza de cheque de enero de 2016 a la fecha**, el Municipio de Chicoloapan respondió solicitando la precisión a lo solicitado, toda vez que no especifica a que póliza hace referencia, al respecto se advierte que el artículo 159 de

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01053/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Chicoloapan
José Guadalupe Luna Hernández

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, establece los supuestos que los datos para localizar la información no sean suficientes, se otorga la posibilidad de requerir al particular dentro de los cinco días hábiles posteriores a la presentación de su solicitud para que complemente, corrija o amplíe los detalles de lo requerido y posteriormente al desahogo de la misma, comenzará a computarse el plazo de respuesta previsto.

"Artículo 159. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días hábiles, indique otros elementos que complementen, corrijan o amplíen los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.

En este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 163 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.

La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional, salvo que en la solicitud inicial se aprecien elementos que permitan identificar la información requerida, quedando a salvo los derechos del particular para volver a presentar su solicitud.

Recurso de revisión:

01053/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Chicoloapan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.

(Énfasis añadido)

27. En consecuencia, es de señalar que el precepto jurídico citado no fue aplicado por el **SUJETO OBLIGADO**, toda vez que hasta el momento de dar respuesta a la solicitud de información, requiere al particular aclarar la solicitud, situación que es contraria a lo establecido en la ley.

28. Una vez analizado lo anterior es importante partir de lo establecido en el artículo 115 fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** que a la letra dice:

"Artículo 115.

(...)

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor,..."

29. Así mismo el ordenamiento legal en referencia señala que las legislaturas de los Estados entre sus atribuciones reside la de revisar y fiscalizar las cuentas públicas de los municipios.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01053/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Chicoloapan
José Guadalupe Luna Hernández

30. En este tenor, el artículo 61 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** establece las facultades y obligaciones de la Legislatura de las cuales podemos resaltar las siguientes:

"Artículo 61.

(...)

XXXIII. Revisar, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios, así como fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito que incluirán la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios;

XXXIV. Fiscalizar la administración de los ingresos y egresos del Estado y de los Municipios, que incluyen a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, a través del Órgano Superior de Fiscalización."

31. La **Ley de Fiscalización Superior del Estado de México** tiene por objeto establecer disposiciones encaminadas a fiscalizar, auditar y revisar las cuentas y actos relativos a la aplicación de los recursos públicos del Estado y Municipios; y en este sentido para dar cumplimiento a dicho ordenamiento, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas mensualmente enviaran para su análisis el Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura documento denominado **Informe Mensual**. El artículo 32 párrafo segundo de la ley en cita establece:

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01053/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Chicoloapan
José Guadalupe Luna Hernández

"Artículo 32.-

(...)

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente."

32. Para tal efecto el Órgano Superior de Fiscalización establece los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales y mensuales.

33. Por lo que los **Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016** es el instrumento que sirve como herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales, de acuerdo a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que señale los ordenamientos legales respectivos, entre los que destacan: La Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.

34. En la integración del Informe Mensual se detallará la información en seis (06) discos que se entregarán mensualmente, dentro de los veinte (20) días hábiles

Recurso de revisión:

01053/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Chicoloapan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

siguientes terminado el mes; por lo que de acuerdo a los Lineamientos citados la integración de los discos será conforme a lo siguiente:

"Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt).

Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.

Disco 3.- Información de Obra.

Disco 4.- Información de Nómina.

Disco 5.- Imágenes Digitalizadas

Disco 6.- Información de Evaluación Programática, Archivo.txt.

35. De lo anterior se advierte que la información solicitada por EL RECURRENTE está contenida en el Disco 5 "Imágenes Digitalizadas", toda vez que contiene todas y cada una de las Pólizas de Egresos con su debido soporte documental de acuerdo los citados lineamientos que señalan lo siguiente:

"DISCO 5 "Imágenes Digitalizadas"

5.1 Pólizas de Ingresos con su respectivo soporte documental;

5.2 Pólizas de Diario con su respectivo soporte documental;

5.3 Pólizas de Egresos con su respectivo soporte documental;

5.4 Pólizas de Cheques con su respectivo soporte documental;

5.5 Pólizas de Cuentas por Pagar con su respectivo soporte documental;

36. De lo anterior, podemos concluir que las pólizas cheque son documentos que genera, administra y posee el SUJETO OBLIGADO, tan es así que tiene el deber de entregar de forma mensual un informe de ellas al Órgano Superior de Fiscalización

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01053/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Chicoloapan
José Guadalupe Luna Hernández

de la Legislatura, por lo que resulta procedente ordenar su entrega por el periodo del primero de uno (01) enero de dos mil dieciséis al dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete, fecha en que el particular, presentó la solicitud de información.

37. Correlativo a lo anterior respecto a los puntos 7, 9, 10, 11, 14, 20 y 21 relativos a "¿Cuál es el costo mensual por concepto de gasolina, alimentos y hospedajes del presidente municipal? Solicito copia de las facturas, ¿Cuál es el monto por concepto de gastos personales de la oficina de la presidencia municipal?, ¿Cuál es el costo mensual por concepto de gasolina, alimentos y hospedajes del secretario del H. Ayuntamiento? Solicito copia de las facturas, ¿Cuál es el costo mensual por concepto de gasolina, alimentos y hospedajes del secretario particular del presidente municipal? Solicito copia de las facturas, ¿Cuántos eventos públicos ha tenido cada dirección del H. Ayuntamiento especificando impresión de vinilonas, renta de audio y/o sillas etc.?, Solicitud de la copia de la factura de los gastos de la presidencia municipal" y ¿Qué tipo de luminarias se utilizan en el H. Ayuntamiento cuantas son y que costo tuvieron? como se observa en la tabla comparativa, el **SUJETO OBLIGADO** respondió a estos requerimientos que no tiene desglosados los conceptos por persona, se tiene desglose por dependencia, respecto al numeral 14 respondió que no puedo proporcionar la información solicitada, toda vez que no especifica el periodo solicitado y en cuanto al punto número 21 arguye que el H. Ayuntamiento no utiliza luminarias.

38. Así, como en el estudio anterior, existe una obligación por parte del **SUJETO OBLIGADO** de registrar contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones que realice, en el momento que ocurran, con base en el sistema y

Recurso de revisión:

01053/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Chicoloapan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

políticas de registro establecidas; de tal modo, una de las documentales en las que de manera enunciativa se podrán obtener los gastos solicitados, pueden ser las *pólizas de egresos*, en las cuales se anotan las operaciones que representan egresos, es decir, salidas de dinero en efectivo para el Sujeto Obligado, mismas que conforme a lo mencionados los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016¹, también debe integrarse a los informes mensuales que se entregan al OSFEM, en el Disco 5 *Imágenes Digitalizadas*.

39. El mismo ordenamiento establece que por cada salida de efectivo, se deberán integrar los documentos comprobatorios y justificativos del pago; asimismo la documentación anexa establecida en los lineamientos de Control Financiero y Administrativo para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México; de igual forma los comprobantes Fiscales Digitales por internet en su representación impresa también formaran parte de la documentación soporte de cada una de las pólizas, tanto de ingresos como de egresos, diario de cheque y cuentas por pagar.

40. Respecto a la información de luminarias, conviene señalar que el recurrente solicitó la del H. Ayuntamiento, motivo por el cual, se entenderá, en suplencia, que requiere conocer específicamente las que se ocupan en el Municipio de Chicoloapan, considerando el Palacio Municipal así como de aquellas unidades administrativas que formen parte de su estructura orgánica y el alumbrado público, por ser un servicio público a cargo de la Administración Pública Municipal de

¹ De manera análoga lo disponen los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2017.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01053/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Chicoloapan
José Guadalupe Luna Hernández

acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 del Bando Municipal de Chicoloapan 2017 que a la letra dice:

“ARTÍCULO 59.- Son servicios públicos que presta el Municipio, los siguientes:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

II. Alumbrado público;

III. Limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos no peligrosos;

IV. Mercados;

...”

41. En consecuencia, este Órgano Garante considera dable ordenar la entrega en versión pública de las documentales de las que se pueda obtener el costo mensual y facturas por concepto de gasolina, alimentos y hospedaje del Presidente Municipal, del Secretario del Ayuntamiento y del Secretario Particular del Presidente Municipal, las facturas de gastos de la oficina de la Presidencia Municipal, el costo de los eventos públicos realizados por cada dirección del Municipio de Chicoloapan, de ser el caso con desglose de los servicios y el costo, número y tipo de luminaria adquiridas por el Municipio de Chicoloapan.

42. Es de señalar que respecto a la información solicitada en estos rubros el **RECURRENTE** no refirió el periodo del cual requiere la documentación por lo que es procedente ordenar la entrega de información del dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis al dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01053/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Chicoloapan
José Guadalupe Luna Hernández

43. Sirve de sustento a lo anterior el criterio número 9/13 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

"Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada."

(Énfasis añadido)

44. Por cuanto hace a la pretensiones formuladas en los numerales: "2. Solicito se me expida una copia del contrato de la licitación del servicio de recolección y procesamiento de basura la cual esta concesionada a particulares y si fu licitación abierta o directa; 3. ¿Cual es el costo de recolección de basura por tonelada?; 5. ¿Cuál es el mecanismo que se emplea para la recolección de basura? y 6. ¿Cuál es el mecanismo que se emplea para el procesamiento de la basura que empresa lo hace y como se asignó el contrato?", se trata de información relativa al tratamiento de desechos, interrogantes a las que el **SUJETO OBLIGADO**, en términos generales y como se detalla en la tabla comparativa que antecede, respondió el servicio de recolección y procesamiento de basura no se encuentra en concesión sino que el **Municipio de Chicoloapan** es quien

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01053/INFOEM/IP/RR/2017

[REDACTED]
Ayuntamiento de Chicoloapan
José Guadalupe Luna Hernández

proporciona el servicio de manera gratuita a la población sin pagar importe alguno en el lugar en el que depositan los residuos; así mismo manifestó que el mecanismo que se emplea para la recolección es mediante rutas trazadas y conforme a las peticiones que se hagan a presidencia; y arguye que no existe mecanismo alguno para el procesamiento de basura y reitera que no se tiene convenio con empresa alguna para tal efecto.

45. Es de precisar, que tales requerimientos fueron atendidos por el Coordinador de Limpia Municipal y el Director de Administración, servidores públicos habilitados, por lo que es necesario advertir que este Órgano Garante no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición de los solicitantes; situación que se aleja de las atribuciones de este Instituto máxime que al momento que ponen a disposición ésta, la misma tiene el carácter oficial y se presume veraz, tan es así que la misma queda registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

46. Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía, el criterio 31-10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal

Recurso de revisión:

01053/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Chicoloapan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

47. Por lo anterior se tienen por atendido lo solicitado en los numerales 2 y 5; no obstante respecto a lo solicitado en los puntos número 3. *¿Cuál es el costo de recolección de basura por tonelada?* y 6. *¿Cuál es el mecanismo que se emplea para el procesamiento de la basura que empresa lo hace y como se asignó el contrato* no se tiene por satisfecha la pretensión del particular en razón de que el **SUJETO OBLIGADO** responde que la basura que se recolecta es mediante servicio gratuito de manera diaria de acuerdo a las rutas asignadas y que no existe mecanismo alguno para procesamiento de basura.

48. Derivado de las respuestas del **Municipio de Chicoloapan** es necesario remitirnos a lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01053/INFOEM/IP/RR/2017

[REDACTED]
Ayuntamiento de Chicoloapan
José Guadalupe Luna Hernández

"Artículo 125.- Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

...

I. Agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;

II. Alumbrado público;

III. Limpia y disposición de desechos;

IV. Mercados y centrales de abasto;

...

Artículo 126.- La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por los ayuntamientos, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros municipios para la eficacia en su prestación.

Podrá concesionarse a terceros la prestación de servicios públicos municipales, a excepción de los de Seguridad Pública y Tránsito, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del municipio.

..."

49. En el mismo sentido, los artículos 58 y 59 del Bando Municipal de Chicoloapan 2017 establecen:

"ARTÍCULO 58.- Los servicios públicos municipales enunciados en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, serán prestados con eficacia, eficiencia y calidad por las dependencias de la Administración

Recurso de revisión:

01053/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Chicoloapan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Pública Municipal, procurando que su beneficio alcance a toda la población del Municipio.

ARTÍCULO 59.- Son servicios públicos que presta el Municipio, los siguientes:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

II. Alumbrado público;

III. Limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos no peligrosos;

...

50. Por consiguiente, el Municipio de Chicoloapan al prestar el servicio, le genera un costo, tan es así que en el **Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2017**, establece un catálogo de descripciones de Programas presupuestarios y proyectos Municipales 2017 en el que contempla la gestión integral de desechos como el conjunto de actividades encaminadas al manejo, tratamiento y disposición de desechos sólidos, estableciendo esquemas que garantice un mayor nivel de protección ambiental, proporcionando una mejor calidad de vida de la población

02 Desarrollo social	
0201 Protección ambiental	
020101 Ordenación de desechos	
02010101 Gestión integral de desechos	Es el conjunto de actividades que se llevan a cabo para el manejo, tratamiento y disposición de desechos sólidos, estableciendo esquemas que garanticen un mayor nivel de protección ambiental, proporcionando una mejor calidad de vida de la población.
0201010101 Coordinación Intergubernamental para la gestión integral de los desechos	
0201010101 Manejo de residuos sólidos	Engloba las acciones que tienen que ver con el manejo y disposición final de los residuos sólidos municipales, identificando las zonas de sitios factibles para establecer rellenos sanitarios regionales, para asegurar a largo plazo el confinamiento adecuado de los residuos generados.
020101010102 Coordinación para servicios de limpia y recolección de desechos sólidos	Incluye aquellas acciones de coordinación entre los gobiernos estatal y municipales para que los sitios de disposición final y de aseguramiento y confinamiento de residuos sólidos, otorguen a la población los servicios óptimos y de calidad.

Recurso de revisión:

01053/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Chicoloapan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

51. Por lo anterior se colige que la gestión integral de desechos forma parte de la estructura programática para la proyección del presupuesto a ejercer por el **SUJETO OBLIGADO**, conceptualizada por el manual en cita como *la herramienta de la administración pública que sistematiza, ordena y clasifica las acciones mediante la adopción de categorías y elementos programáticos con los que identifica el quehacer cotidiano de las unidades responsables y de esta manera se pueden medir y monitorear sus resultados. Asimismo, permite conocer y costear los productos y servicios, así como el impacto que se produce sobre el bienestar de la población, el crecimiento económico y el fomento de las actividades productivas.*

52. Es así que en base a la estructura programática se elabora previo al inicio del ejercicio fiscal el **Presupuesto Basado en Resultados (PbR)**, instrumento que consiste en el conjunto de actividades y herramientas orientados a que las decisiones involucradas en el proceso presupuestario incorporen consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos, mismos que motivan a las dependencias y entidades a lograrlos, con el objeto de mejor calidad del gasto público y rendición de cuentas.

53. Ahora bien, para que el Presupuesto Basado en Resultados (PbR), sea evaluado y para entender el diseño de los programas presupuestarios, el multicitado manual establece la obligación para las entidades fiscalizables la construcción de la matriz de indicadores que permite focalizar la atención y los esfuerzos de una dependencia o entidad pública así como retroalimentar el proceso

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01053/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Chicoloapan
José Guadalupe Luna Hernández

presupuestario; es así que en relación al programa presupuestario gestión integral de desechos el citado Manual establece los siguientes indicadores:

RESOLUCIÓN

Recurso de revisión:
 Recurrente:
 Sujeto obligado:
 Comisionado ponente:

01053/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Chicoloapan
 José Guadalupe Luna Hernández

Página 326

GACETA
 DEL GOBIERNO

28 de octubre de 2016

Programa presupuestario: Gestión integral de desechos.
Objetivo del programa presupuestario: Es el conjunto de actividades que se llevan a cabo para el manejo, tratamiento y disposición de desechos sólidos, estableciendo esquemas que garanticen un mayor nivel de protección ambiental, proporcionando una mejor calidad de vida de la población.
Dependencia General: HOO Servicios públicos.
Pilar temático o Eje transversal: Municipio progresista.
Tema de desarrollo: Servicios públicos.

Objetivo o resumen narrativo	Indicadores			Medios de verificación	Supuestos
	Nombre	Fórmula	Frecuencia y Tipo		
Fin					
Contribuir a la difusión del cumplimiento de las políticas públicas ambientales mediante el control de los residuos sólidos.	Tasa de variación en el cumplimiento de la difusión de las políticas públicas ambientales	$((\text{Difusión del cumplimiento de las políticas públicas ambientales del año actual} / \text{difusión del cumplimiento de las políticas públicas ambientales del año anterior} - 1) * 100$	Anual Estratégico	Boletines, trípticos, campañas, videos y demás medios audiovisuales.	N/A
Propósito					
La población municipal es beneficiada con la mejora de su entorno y medio ambiente con el servicio de recolección permanente de los desechos sólidos.	Tasa de variación de la población beneficiada con el servicio de recolección de desechos sólidos	$((\text{Población beneficiada con el servicio de recolección de desechos sólidos en el año actual} / \text{Población beneficiada con el servicio de recolección de desechos sólidos en el año anterior} - 1) * 100$	Anual estratégico	Población por comunidad o colonia. INEGI Viviendas por comunidad o colonia. INEGI	La población requiere que la autoridad municipal mejore el medio ambiente local.
Componentes					
1. Programación de la recolección de residuos sólidos urbanos realizada.	Porcentaje de las faenas para recolección	$(\text{Faenas para la recolección de residuos sólidos urbanos} / \text{Faenas programadas para la recolección de residuos sólidos urbanos}) * 100$	Semestral Gestión	Programas para la recolección de residuos sólidos urbanos.	La ciudadanía apoya a la autoridad municipal en las faenas de recolección de residuos sólidos.
2. Transferencia de residuos sólidos urbanos realizada.	Porcentaje en la transferencia de residuos sólidos urbanos.	$(\text{Kilogramos de desechos sólidos urbanos trasladados al tiradero municipal} / \text{Kilogramos estimados a trasladar al tiradero municipal}) * 100$	Semestral Gestión	Boletas de control de la transferencia de residuos sólidos urbanos.	La ciudadanía colabora con la autoridad municipal disminuyendo la generación de residuos sólidos.
3. Barridos de espacios públicos realizados.	Porcentaje en los barridos de espacios públicos	$(\text{Espacios públicos que reciben el servicio de limpia a través de barridos} / \text{Espacios públicos que requieren el servicio de limpia a través de barridos}) * 100$	Semestral Gestión	Programas para el barrido de espacios públicos.	Los ciudadanos exigen espacios públicos limpios y libres de residuos sólidos.

Recurso de revisión:
 Recurrente:
 Sujeto obligado:
 Comisionado ponente:

01053/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Chicoloapan
 José Guadalupe Luna Hernández

4.	Gestión de recursos para la renovación del equipo de recolección de desechos sólidos urbanos realizada.	Porcentaje en la gestión de recursos para la renovación del equipo de recolección de desechos sólidos urbanos municipales.	(Equipo de recolección de desechos sólidos urbanos municipales renovado/Total de equipo de recolección de desechos sólidos urbanos municipales) *100	Semestral Gestión	Solicitud de recursos para la renovación del equipo de recolección de residuos sólidos.	Las necesidades de la población en materia de recolección de servicios sólidos invitan a la autoridad municipal a gestionar recursos que puedan cubrir la demanda social.
Actividades						
1.1.	Mapeo de las rutas de recolección de residuos sólidos urbanos municipales.	Porcentaje en las rutas de recolección de desechos sólidos urbanos municipales.	(Número de rutas de recolección de desechos sólidos realizadas/Números de rutas de recolección de desechos sólidos trazadas) *100	Mensual Gestión	Mapas de las rutas de recolección de residuos sólidos.	La ciudadanía exige ampliación de la cobertura del servicio de recolección de residuos sólidos.
1.2.	Recolección de desechos sólidos urbanos municipales.	Promedio Per cápita de desechos sólidos generados.	(Kilogramos de residuos sólidos recolectados/Total de la población atendida por el servicio de recolección)	Mensual Gestión	Boletas de control de entradas de los residuos sólidos urbanos a los sitios de disposición final.	La población colabora de forma ordenada con la autoridad municipal en la recolección de desechos sólidos.
2.1.	Recepción de los residuos sólidos urbanos municipales.	Porcentaje en la recepción de los residuos sólidos urbanos municipales.	(Kilogramos de residuos sólidos urbanos municipales recibidos/Kilogramos de residuos sólidos urbanos municipales estimados) *100	Mensual Gestión	Boletas de control de entradas de los residuos sólidos urbanos a los sitios de disposición final.	La ciudadanía exige que la autoridad local cuente con un espacio de disposición de desechos sólidos.
2.2.	Recuperación de los residuos sólidos urbanos municipales para reciclaje.	Porcentaje en la recuperación de los residuos sólidos urbanos municipales para reciclaje.	(Kilogramos de residuos sólidos para reciclaje recibidos/Kilogramos de residuos sólidos para reciclaje programados) *100	Mensual Gestión	Volumenes documentados de los residuos sólidos municipales recuperados para reciclaje.	La ciudadanía pide que la autoridad municipal cuente con un programa de recuperación de residuos sólidos aptos para reciclaje.
3.1.	Barrido de los espacios públicos municipales.	Porcentaje en el barrido de los espacios públicos municipales.	(Barrido de los espacios públicos municipales realizados/Barrido de los espacios públicos municipales programados) *100	Mensual Gestión	Reportes de los volúmenes de basura en espacios públicos recolectada.	La ciudadanía requiere que la autoridad municipal cuente con un programa de barrido de espacios públicos.
3.2.	Recolección de la basura levantada de los espacios públicos municipales.	Porcentaje en la recolección de la basura levantada de los espacios públicos municipales.	(Kilogramos de basura recolectada a través de barrido de los espacios públicos municipales/Total de espacios públicos municipales con el servicio de barrido asignado) *100.	Mensual Gestión	Reportes de los volúmenes de basura en espacios públicos recolectada.	La ciudadanía genera desechos sólidos a falta de equipamiento urbano.
3.3.	Supervisión de la limpieza de los espacios públicos urbanos municipales barridos.	Porcentaje en la supervisión de la limpieza de los espacios públicos urbanos municipales barridos.	(Supervisión de la limpieza de los espacios públicos urbanos municipales barridos/Supervisión de la limpieza de los espacios públicos urbanos municipales programados para barrido) *100	Mensual Gestión	Reportes de los resultados de la supervisión en el barrido de los espacios públicos urbanos municipales.	La ciudadanía requiere de autoridades que certifiquen los trabajos de limpia para asegurar el impacto deseado.
4.1.	Mantenimiento del equipo de recolección de residuos sólidos urbanos municipales.	Porcentaje en el mantenimiento del equipo de recolección de residuos sólidos urbanos municipales.	(Mantenimiento del equipo de recolección de residuos sólidos urbanos municipales realizado/Mantenimiento del equipo de recolección de residuos sólidos urbanos municipales programado) *100	Mensual Gestión	Bitácoras del mantenimiento del equipo de recolección de residuos sólidos urbanos municipales.	La ciudadanía exige vehículos en buen estado para la prestación del servicio de recolección de residuo sólido.

Recurso de revisión:

01053/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Chicoloapan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

54. Ahora bien en relación al mecanismo que se emplea para el procesamiento de la basura, es de señalar que el Código para la Biodiversidad del Estado de México, dispone:

"Artículo 2.9. Corresponden a las autoridades municipales del Estado en el ámbito de su competencia las siguientes facultades:

...

VIII. Regular el control sobre las actividades de traslado, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos domiciliarios e industriales que no estén considerados como peligrosos observando las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales, pudiendo concesionar las mismas;

55. De lo anterior se deduce que el Municipio de Chicoloapan tiene un presupuesto asignado para la prestación del servicio público, servicio que es evaluado a través de los indicadores señalados en el párrafo anterior, los cuales son de carácter, anual, semestral o mensual, por lo tanto, el **SUJETO OBLIGADO**, genera, posee y administra la información solicitada por el **RECURRENTE**, y a partir de las consideraciones descritas es procedente ordenar la entrega del documento en el que conste el costo de recolección de basura por tonelada así como el mecanismo empleado para el procesamiento de la misma.

56. Bajo ese tenor, por lo que respecta a lo requerido en el numeral 4 en el que solicita *copia de las actas de la instalación y sesiones de las comisiones edilicias municipales*, el Servidor Público Habilitado, el Secretario del Ayuntamiento envía las actas de

Recurso de revisión: 01053/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

instalación, primera y segunda sesión de la comisión de Hacienda Municipal, arguyendo que es la comisión hasta la fecha en que respondió instalada.

57. Por lo que es menester hacer referencia lo establecido en el artículo 37 del Bando Municipal de Chicoloapan 2017 que en su texto literal advierte:

"ARTÍCULO 37.- Los integrantes del H. Ayuntamiento tendrán, a través de las comisiones respectivas que se prevén en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las funciones de inspección, supervisión y vigilancia en las áreas de la administración pública municipal, cuyas responsabilidades se les asigne."

58. En este sentido la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en sus artículos 65 tercer párrafo y 69 fracción II establece:

Artículo 65.- Los integrantes de las comisiones del ayuntamiento serán nombrados por éste, de entre sus miembros, a propuesta del presidente municipal, a más tardar en la tercera sesión ordinaria que celebren al inicio de su gestión.

(...)

Una vez nombrados los integrantes de las comisiones, los presidentes de cada una tendrán treinta días para convocar a sesión a efecto de llevar a cabo su instalación e inicio de los trabajos.

Artículo 69.- Las comisiones las determinará el ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias.

(...)

Recurso de revisión: 01053/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

II. Serán comisiones transitorias, aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.

59. Por lo que de las atribuciones y facultades consagradas en los preceptos jurídicos citados se colige que el **SUJETO OBLIGADO**, tiene la obligación y responsabilidad de generar, poseer y administrar la información solicitada por el **RECURRENTE**, razón por la que este Órgano Garante considera dable ordenar la entrega de las actas de instalación y sesiones que hayan realizado las comisiones edilicias municipales con las que se cuente en la presente administración del periodo que será del periodo comprendido del uno (01) de enero de dos mil dieciséis al dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete.

60. Ahora bien en relación al numeral 13. *¿Cuál es el estado de proveedores y acreedores del H. Ayuntamiento de enero del 2016 a la fecha?*, este Instituto en términos de lo dispuesto por los artículos 13 y 181, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que se entenderá que solicitó el padrón de proveedores y contratistas.

61. Es de hacer referencia que el artículo 112 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, establece:

"Artículo 112.- El órgano de contraloría interna municipal, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01053/INFOEM/IP/RR/2017

[REDACTED]
Ayuntamiento de Chicoloapan
José Guadalupe Luna Hernández

(...)

VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal;

62. Información que, de conformidad con el artículo 92 de la Ley de la materia, corresponde a las llamadas obligaciones de transparencia comunes, tal y como se muestra a continuación:

"Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan;

...

XXXVI. Padrón de proveedores y contratistas;..." (Sic)

63. En este sentido se trata de información que sin duda genera, administra y posee el **SUJETO OBLIGADO**, por lo tanto es dable ordenar la entrega de la documentación en la que conste el estado de proveedores y acreedores del H. Ayuntamiento del uno (01) de enero de dos mil dieciséis al dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete.

64. En este orden de ideas, en relación a las pretensiones formuladas en los numerales 17 y 19 relativa al monto de la deuda con la CAEM y con la CFE del organismo de agua respectivamente, el Organismo Descentralizado de Agua

Recurso de revisión:

01053/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Chicoloapan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

informó que no cuenta, posee o administra documento que contenga la información solicitada, así mismo es de referir que el Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Chicoloapan, manifiesta que respecto al monto de la deuda con la CFE del organismo de agua, deberá girar la solicitud de información a la Tesorería Municipal de Chicoloapan, toda vez que es la entidad gubernamental encargada de realizar los pagos y conocer los convenios correspondientes ante la Comisión Federal de Electricidad, sin embargo es de resaltar que el Tesorero Municipal de Chicoloapan, manifestó que no se tiene adeudo registrado con la Comisión Federal de Electricidad.

65. Por lo tanto, es procedente ordenar la entrega del documento en el que conste el monto de la deuda con la Comisión del Agua del Estado de México, actualizada al dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete.

66. Finalmente en relación a lo solicitado en los numerales 12. *¿Cuál es el costo mensual por concepto de gasolina, alimentos y hospedajes del o la presidente del DIF? Solicito copia de las facturas y 16. ¿Cuántos litros de agua se gastan mensualmente?*, es importante precisar que en fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprueba el Padrón de Sujetos Obligados en Materia de Transparencia y Acceso a la

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01053/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Chicoloapan
José Guadalupe Luna Hernández

Información Pública del Estado de México y Municipios, entrando en vigor al día siguiente de su publicación; esto es, el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.

67. Padrón que permite identificar a los Sujetos Obligados que deben cumplir con las obligaciones, procesos, procedimientos, y responsabilidades establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y por el propio Instituto, en los términos que las mismas determinen.

68. Documento en el cual se advierte como nuevos Sujetos Obligados el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chicoloapan; y el Organismo Descentralizado de Agua y Saneamiento de Chicoloapan tal y como se muestra a continuación:

Recurso de revisión:

01053/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Chicoloapan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

B) Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia	
282.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acolman
283.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Almoloya de Juárez
284.	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Atizapán de Zaragoza
285.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Atlacomulco
286.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en Coacalco de Berriozábal
287.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli
288.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán
289.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco
290.	El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chicoloapan
291.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chimalhuacán
292.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos

257.	Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuautitlán Izcalli denominado OPERAGUA, O.P.D.M.
258.	Organismo Público descentralizado municipal, para la prestación de servicios de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales del Municipio de Cuautitlán
259.	Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Chalco
260.	Organismo Descentralizado de Agua y Saneamiento de Chicoloapan
261.	Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Chimalhuacán

69. Así, y tomando en consideración que la fecha de la solicitud de información fue el dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, esto es, cuando ya estaba en vigor el

Recurso de revisión:

01053/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Chicoloapan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

citado Padrón de Sujetos Obligados, no sería procedente ordenar al **Municipio de Chicoloapan** la entrega de esta información ya que, se insiste, el **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chicoloapan** y **Organismo Descentralizado de Agua y Saneamiento de Chicoloapan** son Sujetos Obligados distintos al que se puede solicitar información de manera directa vía **SAIMEX** a partir del veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.

70. Por lo anterior, se dejan a salvo los derechos de la ahora recurrente para que, de considerarlo pertinente realice una nueva solicitud de información pública al Sujeto Obligado competente.

QUINTO. De la Versión Pública.

71. De acuerdo a lo establecido por el artículo 122 de la Ley en materia, establece la clasificación de información, misma que puede ser por dos hipótesis, las cuales corresponden a información reservada o confidencial, por lo que los **SUJETOS OBLIGADOS** deberá de realizar el proceso de clasificación de información de acuerdo a las bases, principios y disposiciones que ley les señale.

72. Como ya se ha señalado en el considerando anterior el **SUJETO OBLIGADO** deberá entregar documentación que por su naturaleza contiene datos personales, por lo tanto este Pleno determina la elaboración de una versión pública, por tratarse de información que en su contenido pueden advertirse datos susceptibles de clasificar, tales como **Cadenas Originales de Sellos Digitales** y los **Códigos Bidimensionales**, también denominados **Códigos QR**, susceptibles de

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01053/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Chicoloapan
José Guadalupe Luna Hernández

clasificarse como confidenciales mediante una versión pública que deje a la vista los datos que ofrezcan la información requerida.

73. Las Cadenas Originales de Sellos Digitales, forman parte del certificado de sello digital, los cuales son documentos electrónicos, mismos que de conformidad con el artículo 17-G y 29 del Código Fiscal de la Federación le permiten a la autoridad hacendaria federal garantizar una vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad con su clave pública, lo hace identificable a una persona o entidad, además de que dichos certificados tienen como finalidad o propósito específico firmar digitalmente las facturas electrónicas para acreditar la autoría de los comprobantes fiscales. En ese tenor se transcriben los artículos señalados con antelación para mejor ilustración:

“Artículo 17-G.- Los certificados que emita el Servicio de Administración Tributaria para ser considerados válidos deberán contener los datos siguientes:

I. La mención de que se expiden como tales. Tratándose de certificados de sellos digitales, se deberán especificar las limitantes que tengan para su uso.

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

I. ...

Recurso de revisión:

01053/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Chicoloapan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

II. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales por Internet que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada.”

74. Respecto de los **Códigos Bidimensionales**, también denominados **Códigos QR**, se trata de barras en dos dimensiones que al igual a los códigos de barras o códigos unidimensionales, son utilizados para almacenar diversos tipos de datos de manera codificada, los cuales a través de lectores que pueden ser obtenidos por cualquier persona, pueden obtener los referidos datos.

75. Cuando un documento requerido contiene datos personales susceptibles de clasificarse, resulta procedente dicha clasificación conforme a lo señalado por los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV; 91, 137 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

(...)

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01053/INFOEM/IP/RR/2017

[REDACTED]
Ayuntamiento de Chicoloapan
José Guadalupe Luna Hernández

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

(...)

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

(...)

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

(...)

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

(...)

76. Por lo que resulta necesario clasificarlas observando las formalidades que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Recurso de revisión:

01053/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Chicoloapan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

México y Municipio, en sus artículos 49 fracción VIII, 122², 135³, 143 y 149, así como los establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

*“Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información **confidencial**, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

² Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

³ Artículo 135. Los lineamientos generales que se emitan al respecto en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01053/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Chicoloapan
José Guadalupe Luna Hernández

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública."

"Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley."

77. Ante una solicitud de acceso a la información que resulte con información clasificada como confidencial, es viable de acuerdo a las disposiciones legales elaborar una versión pública. La versión pública debe ser autorizada por el Comité de Transparencia, se debe de emitir un acuerdo de clasificación, previo a la entrega de la información al recurrente, el cual se debe de elaborar.

78. Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos,

Recurso de revisión:

01053/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Chicoloapan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

79. De los dispositivos legales aplicables, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

80. Si el servidor público incumple con estas formalidades y entrega la información sin proteger los datos personales incumple con lo que estipula las disposiciones legales establecidas, asimismo que si entrega un documento testado sin el debido acuerdo de clasificación.

81. Por lo cual, se concluye que los Sujetos Obligados deberá de elaborar las versiones públicas respecto de aquella información que considere susceptible de clasificarse, debiendo de considerar las formalidades que establece la normatividad

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01053/INFOEM/IP/RR/2017

[REDACTED]
Ayuntamiento de Chicoloapan
José Guadalupe Luna Hernández

aplicable, de lo contrario se consideran documentos alterados o de clasificación fraudulenta.

82. Por lo anteriormente expuesto, resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] toda vez que se actualiza la hipótesis de procedencia contenidas en el artículo 179, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

RESOLUCIÓN

Recurso de revisión: 01053/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en el recurso de revisión 001053/INFOEM/IP/RR/2017 en términos de los considerandos CUARTO y QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Chicoloapan y se **ORDENA** hacer entrega vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX), de ser el caso en versión pública, la documentación en la que conste la siguiente información:

- a) Las pólizas de cheque emitidas del uno (01) de enero de dos mil dieciséis al (16) de marzo de dos mil diecisiete;
- b) Costo mensual y facturas por concepto de gasolina, alimentos y hospedaje del Presidente Municipal, del Secretario del Ayuntamiento y del Secretario Particular del Presidente Municipal, del dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis al (16) dieciséis de marzo de dos mil diecisiete;
- c) Facturas de gastos de la oficina de la Presidencia Municipal del dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis al (16) dieciséis de marzo de dos mil diecisiete;
- d) Costo de los eventos públicos realizados por cada dirección del Municipio de Chicoloapan, de ser el caso con desglose de los servicios contratados del dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis al dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete;

Recurso de revisión: 01053/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- e) Costo, número y tipo de luminarias adquiridas por el Municipio de Chicoloapan del dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis al dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete;
- f) El costo de recolección de basura por tonelada;
- g) El mecanismo que se emplea para el procesamiento de la basura;
- h) Actas de instalación y actas de las sesiones de las comisiones edilicias del con las que se cuente en la presente administración municipal que será del periodo comprendido del uno (01) de enero de dos mil dieciséis al dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete;
- i) El estado de proveedores y acreedores de Municipio del uno (01) de enero de dos mil dieciséis al dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete; y
- j) El monto de la deuda con la Comisión del Agua del Estado de México al dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete.

Para efectos de lo anterior se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición de [REDACTED]

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo, 189 párrafo segundo y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del

Recurso de revisión:

01053/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Chicoloapan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

plazo de diez días hábiles, debiendo rendir a este Instituto el informe de cumplimiento de la resolución en un plazo de tres días hábiles posteriores.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución e informe justificado, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR EMITIENDO VOTO PARTICULAR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EN LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01053/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Chicoloapan
José Guadalupe Luna Hernández

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Ausencia Justificada)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Ausencia Justificada)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de diecinueve (19) de junio de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 01053/INFOEM/IP/RR/2017.